

Examina la bigamia ante el Derecho canónico, estudiando el concepto cristiano del matrimonio («El gran Sacramento»); las segundas nupcias; la bigamia como irregularidad nacida después del Concilio de Nicea; causas, clases, dispensas, delito canónico y el impedimento de bigamia en la antigua disciplina y en la actual.

Sigue otra parte que lleva por título «La bigamia ante el Derecho civil», señalando que los pueblos modernos admiten como base de su organización el principio de la monogamia, «expresada por la propia naturaleza—dice Planiol— a mantener, en la especie, una equilibrada proporción entre los dos sexos», aunque este rigor se halla disminuído en países como Francia, que manteniendo una legislación poco menos que de impunidad del adulterio, permiten mediante el divorcio vincular la existencia de situaciones que se asemejan mucho a la bigamia. Mas, a pesar de ciertas anomalías, predomina el impedimento de ligamen y para contraer matrimonio es preciso tener libertad, es decir, ser soltero o viudo o, en donde la ley lo permita, divorciado.

La parte quinta versa sobre la bigamia ante el Derecho penal. La casi totalidad de los Códigos penales actuales incriminan la bigamia como delito. Otros, basándose en circunstancias históricas o políticas, suponen que la bigamia no es absolutamente contraria a la moral; la suponen solamente como violación de un contrato, por lo que bastan las acciones civiles para reprimirla. Estudia la bigamia como *delicta carnis*, contra las buenas costumbres, y la bigamia como delito contra la familia.

El presupuesto del delito de bigamia, como resumen de toda la exposición, se recoge en las últimas páginas del libro que examinamos, así como los elementos del delito, distinguiendo: personas, elemento material y elemento subjetivo, para terminar estudiando los problemas relativos a la consumación del delito de bigamia, tentativa y frustración, exclusión y modificación de la responsabilidad y término de la acción.

D. M.

**CARRARA, Francisco:** «Opúsculos de Derecho criminal».—Traducción de Ernesto Gavier y Ricardo C. Núñez.—Ediciones Arayú.—Vol. I.—Buenos Aires, 1955.—459 páginas.

Sería justamente calificado de algo peor que pueril el intento de hacer, y más por mí, para el público español, una recensión de los Opúsculos de Carrara, pero si es conveniente, cualquiera que sea el pregonero, el lanzar la noticia de haberse empezado su versión al castellano, que ésta se hace por Ernesto R. Gavier y Ricardo C. Núñez, que, recordarán nuestros lectores, junto con Sebastián O. Soler, realizaron del 44 al 47 la traducción de su Programa de Derecho Criminal, que como la de éste es la transcripción fiel de la obra italiana a un terezo, correcto y por ello elegante castellano, que da un atractivo más a su lectura en, dicho con orgullo, nuestro idioma.

Aunque se anuncia la pronta publicación de los demás volúmenes hasta ahora sólo apareció la traducción del primero, que es en el que, obvio es decirlo por sabido, pero que quizás sea conveniente recordar a la infiel memo-

ria, se contienen aquella profusión al curso académico 1861-62 sobre la que vuelve en 1866 acerca de la «Doctrina fundamental de la tutela jurídica», base y esencia de la doctrina carrariana, quizá expuesta aquí con más extensión y solidez que en el propio Programa, y aquella otra al de 1863-64 sobre «La enmienda del reo como único fundamento y fin de la pena», de la que se han sacado los únicos argumentos, convertidos después en meros reparos, contra la ambiciosa y humana doctrina correccional entonces en su fase especulativa, el elogio de Puccioni la más brillante exposición del estado de los estudios de Derecho Penal en su época y en su Toscana a la que siempre se refiere y sus lecciones sobre el «Grado en la fuerza física del delito» y alguno más.

Aún más ampliando la noticia diré que la casa editorial anuncia que seguirá la puesta en castellano de la obra carrariana con la versión, es de suponer que por los mismos cuidadosos traductores de sus «Reminiscencias de cátedra y foro» y sus «Lineamientos de práctica legislativa penal» con lo que facilitará a nuestro gran público jurista la lectura de la obra inmortal del sumo maestro de Pisa de permanente y necesario conocimiento, síganse o no las directrices de la escuela que él llevó a una insuperable perfección.

Domingo TERUEL CARRALERO  
Magistrado

**CATEDRA DE MADRID (Curso primero):** Publicado por la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Madrid. — Artes Gráficas Municipales. — Madrid, 1954.—266 páginas.

Se publica este interesante volumen como fruto de la colaboración establecida entre la Universidad de Madrid y su Ayuntamiento. Recoge una serie de conferencias pronunciadas en la «Cátedra de Madrid», que tiene por objeto el estudio científico de los complejos problemas que la Villa presenta.

Las conferencias que contiene son: «En torno al fuero de Madrid», por el catedrático de Historia del Derecho don Galo Sánchez; «Sociología de Madrid», por Fernando Checa Goitia; «Madrid, capital del Estado», por don Luis Jordana de Pozas, catedrático de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de Madrid; «Las Ordenanzas de Madrid», por el catedrático don Nicolás Pérez Serrano; «La Iglesia en Madrid», por el también catedrático don José Maldonado; «El problema social y jurídico de los suburbios madrileños», por Federico Rodríguez; «La ordenación jurídica de los transportes madrileños», por Eduardo García de Entrerría; «La justicia municipal en Madrid», por Pedro Aragonese; «El problema de la vivienda en Madrid, su magnitud y remedios», por Javier Martín Artajo; «La municipalización de servicios en Madrid», por Eduardo Leira; «Problemas del abastecimiento madrileño», por José Martínez Agulló; «La imposición municipal», por Fernando Sainz de Bujando, y «El gran Madrid», por el catedrático de Derecho Administrativo don José Gascón y Marín.

En todos estos documentados trabajos se estudian los problemas de la capital de España desde los puntos de vista jurídico y sociológico; pero sólo nos